

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 638
Radicación Nro. [76001-31-10-003-2024-00092-00](#)

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se ha presentado demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por parte de la señora STEFANNYA ARBOLEDA PINO en representación de su hija menor de edad I.E.A. por intermedio de apoderado judicial, contra el señor EDINSON ESCOBAR ORTIZ, la cual fue subsanada dentro del término legal.

Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del C.G.P., al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad que acredita la calidad en la que actúa la demandante, Registro Civil de Nacimiento y Defunción del padre de la menor, EDISON ESCOBAR VÁSQUEZ, donde se acredita la calidad de abuelo del demandado, Requisito de Procedibilidad exigido para esta clase de procesos por la Ley 2220 de 2022, arts. 69 y 70, que consiste en el agotamiento previo de la Conciliación Extrajudicial y Poder debidamente otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Judicial de Familia delegadas ante el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2024


Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a710322f644593324f7a1fb56e071bd5281dd1c2d24d83a0772d894e2095c4ae**

Documento generado en 03/05/2024 03:33:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>